



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Seccion 2.ª—Sanidad.—Negociado 2.º

Segun comunicacion de fecha 27 del actual dirigida á este Gobierno por el Alcalde de Lardero, resulta que habiéndose presentado las viruelas en el ganado lanar de Maximino Gomez de aquella vecindad, ha dispuesto que pase aquel á pastar al término de las Pozas jurisdiccion de dicho pueblo, como el punto mas á propósito para evitar la propagacion de la epidemia.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la provincia para que llegue á noticia del público, y principalmente de los ganaderos. Logroño 28 de Mayo de 1856, —Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: La cruel epidemia que durante dos años ha llenado de luto á casi todos los pueblos de la Península, y los recios temporales que han seguido despues á tan terrible azote, sumiendo en la indigencia á numerosas familias, han puesto á prueba las virtudes del pueblo español, que con multiplicados ejemplos de cristiana abnegacion, de valor y heroismo ha demostrado que la caridad, la resignacion y el sentimiento del amor fraternal son las cualidades que mas le enaltecen en las épocas de amargura.

V. M., que en tan alto grado posee las virtudes y cualidades de su pueblo, ha procurado en ese periodo, uniendo su dolor al de la nacion entera, recompensar con el testimonio de su Real afecto á todos aquellos que por la exaltacion de sus humanitarias acciones han tenido la envidiable honra de sobresalir entre sus conciudadanos. Esos testimonios han bastado, Señora, para satisfacer la noble ambicion de cuantos los han merecido.

Al premiar, empero, acciones exclusivamente humanitarias, hijas de las virtudes cristianas, con las condecoraciones de las Ordenes creadas por los ilustres antecesores de V. M. con distinto objeto y para recompensar servicios civiles y militares hechos al Estado, se ha observado la

conveniencia y necesidad de crear una Orden especial, que por su nombre, estatutos é insignias, esté en relacion y armonia con los actos que no reconocen otro móvil que la exaltacion de los sentimientos de caridad, de filantropía y de amor fraternal.

Ya existen algunos precedentes que autorizan esta innovacion: tales como la cruz de epidemias que se concede únicamente á los médicos, y las que solo se dan por servicios de guerra. Fundado en ellos, el Ministro que suscribe se atreve á proponer á V. M., de acuerdo con sus dignos compañeros, la creacion de una Orden civil que se titulará «de la Beneficencia», destinada á premiar solamente á los individuos de ambos sexos que presten servicios extraordinarios durante las epidemias, y á los que en casos de aflicciones públicas, como naufragios, terremotos, inundaciones, incendios &c., arriesguen su vida ó sus intereses en beneficio de sus semejantes.

Madrid 17 de Mayo de 1856. —SEÑORA. —A. L. R. P. de V. M., Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una condecoracion civil para premiar á los individuos de ambos sexos que en tiempo de calamidades públicas presten servicios extraordinarios.

Art. 2.º La condecoracion de que habla el art. anterior, llevará el nombre de «Orden de la Beneficencia» y se ajustará en un todo al diseño que se acompaña.

Art. 3.º La Orden de la Beneficencia será de primera clase con uso de placa, y de segunda y tercera sin ella, y se concederá segun los respectivos méritos y circunstancias.

Art. 4.º Corresponde la cruz de primera clase:

1.º A los funcionarios de todas las dependencias del Estado, á los particulares, cualquiera que sea su clase, profesion ú oficio, que espontáneamente, ó por delegacion de la Autoridad, pasen de un punto libre de toda calamidad pública, á otro en que exista alguna, y sufran en consecuencia de los servicios que hayan prestado, los funestos efectos de aquella con grande y probado riesgo de la vida.

2.º A los que hayan hecho donativos voluntarios de fondos ó efectos que, con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades. Los que se hallen en este caso deberán ademas haber permanecido en el punto en donde la calamidad se hubiere presentado.

3.º A los que con riesgo de su vida salvaren ó procurasen salvar la vida de alguna persona en naufragio, incen-

2
dio ú otro acontecimiento de este género.

Art. 5.º Para obtener la cruz de segunda clase es necesario.

1.º Reunir las dos primeras condiciones ó requisitos de que hablará el art. 6.º

2.º Se concederá tambien á los comprendidos en la condicion 3.ª del mismo artículo, siempre que, aceptados sus servicios, haya tenido efecto la prestacion de los mismos, y á los que, habiendo pasado al pueblo afligido por la calamidad, no hayan realizado aquellos por enfermedad ú otro accidente ordinario que les imposibilite, á cuyo fin los interesados lo acreditarán debidamente.

3.º Pueden aspirar á ella los comprendidos en la condicion 3.ª del art. 6.º ya citado, siempre que, habiendo ó no prestado servicios, hayan sufrido lesion física grave á consecuencia de la calamidad existente.

4.º Tienen asimismo derecho los funcionarios públicos que sin descuidar el desempeño de sus respectivos deberes como tales, hayan prestado servicios extraordinarios de mayor ó menor importancia, con motivo de la calamidad existente.

5.º Son acreedores igualmente los que no residiendo en el punto de la calamidad hubieren hecho donativos voluntarios de fondos ó efectos que segun las circunstancias del que se encuentre en este caso indiquen que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades.

Art. 6.º Se concederá la cruz de tercera clase á los que reunan alguno de los requisitos siguientes:

1.º Haberse ofrecido en el punto donde exista la calamidad, con aceptación y efecto de la oferta, á socorrer personalmente á los que á causa de aquella hayan experimentado lesion física ó estado en algun riesgo inminente.

2.º Haber adelantado fondos del propio peculio, con calidad de reintegro, ó bien efectos para la curacion ó salvacion de los desgraciados, fondos ó efectos que con arreglo á la posicion social del que los adelanta, indiquen por su número ó calidad que ha habido verdadero sacrificio de las propias comodidades.

3.º Se concederá igualmente á los que, no reuniendo ninguno de los mencionados requisitos, hayan pasado espontáneamente y sin excitacion alguna de un punto libre de toda calamidad pública, á otro que la experimente, con el objeto de prestar servicios, aunque á su llegada ya no sean estos necesarios, á cuyo fin, y para evitar abusos, los interesados se proveerán de una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su residencia en la que conste la fecha del ofrecimiento, consignando ademas que á su salida continuaba la calamidad que la motivó. Esta certificacion deberá presentarse al Alcalde del pueblo afligido, que pondrá en ella el V.º B.º para los efectos de este decreto.

Art. 7.º Para acreditar los servicios prestados en caso de calamidades públicas, es necesario presentar un certificado de la Autoridad superior civil de la provincia, previo informe de la municipalidad del pueblo en que aquellos hubieran tenido efecto.

Art. 8.º Para acreditar el derecho á la cruz de primera y segunda clase, es indispensable, ademas del certificado de que habla el artículo anterior, hacer una informacion de cuatro testigos pobres y cuatro acomodados, con intervencion, de un Regidor del Ayuntamiento.

Art. 9.º En los referidos certificados deberá constar que los servicios han sido gratuitos.

Art. 10.º Los diplomas de la cruz de primera clase llevarán el sello de Ilustres; los de la segunda el sello primero, y los de la tercera el segundo, único derecho que por ellos pagarán los interesados.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocien-

los cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

== ==
DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Esta Corporacion teniendo presentes las aclaraciones dadas recientemente por la superioridad acerca de los casos en que debe tener lugar la exencion concedida por la Ley de presupuestos de 16 de Abril próximo pasado á la riqueza territorial arrendada, de que no pueda gravársela en mas de un 14 por 100 del producto líquido del arrendamiento, ha acordado rectificar la prevencion 2.ª de las que al pie del reparto del cupo provincial por inmuebles en el 2.º semestre de este año se estamparon en el Boletín núm. 56 publicado el día 9 del corriente, redactándola del modo siguiente:

2.º Para que la riqueza arrendada disfrute de la esencion que se le concede por el art. 12 de la ley de presupuestos, reducido á que no pueda gravársela en mas de un 14 por 100 del líquido del arrendamiento, es menester que el exceso de aquel tipo se compruebe comparando dicho líquido con la cuota anual aumentada con su 6.ª parte unicamente, prescindiendo por tanto del 1 por 100 para fondo supletorio y del premio de cobranza, que no se tomarán en cuenta para el efecto indicado. Si resultase comprobado el exceso, el importe de éste se repartirá á prorata entre los contribuyentes vecinos ó forasteros que no tengan dada en arriendo su riqueza, debiendo esta circunstancia tenerse presente por los mismos para no entablar por ello reclamaciones que serían improcedentes.

Modificada de este modo la referida prevencion, debe entenderse anulada la que acompañó al reparto.

Logroño 24 de Mayo de 1856.—E. P., Francisco Latasa.
—Tomás Delgado, Secretario.

== ==
D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente Edicto cito, llamo y emplazo á Meliton Caro y Barrio (a) Martinacho, natural de la villa de Rivaflecha para que dentro de treinta dias que por tres términos se le concede y el último perentorio se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él, sobre robo frustrado de varias ropas de la casa de Manuel Pinillos y Benigno Ruiz Clavijo vecinos de dicha villa en la tarde del día once del corriente; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario pasado dicho término se seguirá la causa en reveldía, y los autos y diligencias se entenderán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en persona. Dado en Logroño á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Ildefonso San Millan.—Por su mandado, Fausto José de Salanova.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Por jubilacion de D. Jaime Claver se halla vacante en la Universidad de Zaragoza una cátedra de Historia y elementos de derecho Romano dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 8 de Abril último.—Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de veinte y cuatro años

cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible. 4.º Ser doctor en la facultad de jurisprudencia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirá en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Sección 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el ministerio de Fomento en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 17 de Mayo de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalvan.—Es copia. Dr. Ponciano Alberole, Secretario general.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se hallan vacantes los magisterios de instruccion primaria de los distritos siguientes:

de niños.

El de Salduero cuya escuela es elemental completa ampliada, con la dotacion anual de 3.500 rs. satisfechos al tiempo del vencimiento de los respectivos arriendos, entendiéndose esta por ahora, y sin perjuicio de que se aumente llegado el caso de que se averigue cual sea la que fijamente deba corresponderle luego que esten al corriente los productos de las fincas que constituyen el caudal de dicha escuela, siendo de cargo del profesor que se nombre proveerla de los útiles necesarios á la enseñanza.

La del distrito de Medinaceli tambien elemental completa ampliada, con la dotacion fija anual de 3.000 rs. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, otros 500 ó 600 á que ascenderán próximamente las retribuciones de los niños, y la casa correspondiente al Maestro.

de niñas.

La plaza de Directora de la escuela pública de esta capital dotada con 3.300 rs. al año, pagados igualmente por trimestres de los fondos municipales y la necesaria habitacion para la profesora.

La escuela de niñas de la villa del Burgo de Osma con la dotacion anual de 2.200 rs. cobrados tambien por trimestres de los fondos del Ayuntamiento casa para la maestra y la retribucion de un cuarto todos los Sabados que dará cada una de las discipulas no pobres.

Los ejercicios versarán para las escuelas de niños sobre religion y moral, pedagogia, gramática castellana, aritmética, agricultura, Geometria y dibujo lineal, geografia é historia, lectura, escritura y métodos especiales de enseñanza y respecto á las escuelas de niñas sobre doctrina cristiana, nociones de gramática y de aritmética, principios generales y mas conocidos de economia doméstica, lectura, escritura, deberes de la maestra acerca del aseo, laboriosidad y conducta de las discipulas, así que de la manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores de mas inmediata utilidad, debiendo continuar las opositoras las que se presenten sin concluir.

Dichos ejercicios darán principio á las diez de la mañana del dia 16 de Junio próximo venidero, en el local que ocupa la secretaria de esta comision superior.

Los aspirantes se inscribirán en la misma con seis dias por lo menos de anticipacion al citado, presentando con su solicitud la fé de bautismo para acreditar que se hallan en la edad de 21 años, el título que tengan ó una certificacion legalizada de él y otra del ayuntamiento y cura párroco del domicilio del interesado, en la que conste su buena conducta, todo conforme con lo prevenido en el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Soria 16 de Mayo de 1856.—El Gobernador presidente, Ramon Ortega. —Isidro Martinez de Toro, Secretario.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes actual.

Mercados	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.					
	Trigo. Fanega Rs. vn.	Cebada. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega Rs. vn.	Maiz. Fanega Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Garbanzos. Arroba Rs. vn.	Vino. Cántara Rs. vn.	Aguar-de-ite. Cántara Rs. vn.	Acete. Cántara Rs. vn.	Vaca. Libra cuartos	Carnero. Libra cuartos	Tocino. Libra cuartos
Alfaro.	56	20	30	19	46	56	14	48	58	14	16	20
Arnedo.	40	25	30	22	50	54	11	54	58	11	20	18
Calahorra.	36	22	24	22	54	55	19	60	60	12	17	22
Cervera del Rio Alhama.	38	20	25	22	54	30	14	56	60	14	18	24
Haro.	48	26	26	26	52	29	11	46	60	12	15	20
Logroño.	39	21	25	26	55	26	11	60	72	14	14	20
Nagera.	38	24	28	26	52	26	11	48	58	10	14	24
Sto. Domingo de la Calzada.	59	25	24	26	54	55	24	76	54	12	14	20
Torrejilla de Cameros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Logroño 27 de Mayo de 1856.—El Gobernador, Francisco Latasa.

ANUNCIOS.

Se halla de venta en la libreria de Don Domingo Ruiz la obra titulada «Nociones de Aritmética teórico-práctica» por Don Clemente Fernandez y Don Jorge Garcia de Medrano, Inspectores de instruccion primaria de esta provincia y de la de Navarra, á dos reales y medio cada ejemplar y veinte y siete rs. por docena. Los autores de esta obra, con el objeto de que el estudio de este ramo se haga estensivo á todas las escuelas segun está prevenido, y para que se halle al alcance de todas las fortunas, han compuesto un compendio de la misma obra que puede servir muy bien para las escuelas elementales incompletas, el cual se halla de venta en la misma libreria al módico precio de un real ejemplar. Estas obras se hallan tambien de venta á los mismos precios en el comercio de libros de Don Juan Sevilla en Haro.

Continúa en la Ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras para molino, del Bosque de la Barra en la Ferté-Sous-Touarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad y las arreglará á precios convencionales haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe



La Junta municipal de Beneficencia de la ciudad de Calahorra ha dispuesto sacar á público remate el arrendamiento por un año, á contar desde el 27 de Junio próximo venidero, de un molino arinero con tres molares, que en jurisdicción de dicha ciudad pertenece al Hospital civil de la misma, señalando para el primer remate el domingo 15 del mismo, y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial de la citada ciudad; y para el segundo el siguiente 22 á la misma hora y en el dicho local; en cuyo segundo remate no se admitirá mejora menor, que la del diezmo sobre la cantidad en que se hubiese hecho el primero y á su virtud las demas pujas á la llana, hasta quedar definitivamente adjudicado el remate, todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Calahorra 20 de Mayo de 1856.—El Presidente, Alejo Hernandez.



En beneficio de los enfermos que tengan necesidad de los baños de Arnedillo, en la Provincia de Logroño, se hace saber que estarán de todo punto corrientes para la próxima temporada. Que no han sufrido detrimento alguno con el incendio que ocurrió y del cual diesen noticia los Periódicos, los sitios destinados á tomarlos bajo las formas de inmersión ó generales, de Vapor ó Estufa y de Chorro, se trabaja y se continuarán con la mayor actividad las obras para la reposición de los comedores y tránsito sin que se haga ninguna habitación nueva, pues en las que se salvaron del incendio se colocarán hasta el número que se pueda los concurrentes á este Establecimiento sin que encuentren mas novedad, de obra nueva, que las camas, muebles, colchones etc etc.



En la casa de D. Matias Alonso, profesor de Cirujía de 2.ª clase, que vive con su hermana viuda de D. Bernabé Soto, se ha establecido un gran depósito de Sanguijuelas, las que, tanto por su tamaño, finura y cualidad son las mejores para producir los efectos fisiológicos que tanto apetece el paciente, y no dejarán nada que desear al parroquiano que quiera servirse de ellas. Bien acreditado estaba este comercio en vida de mi difunto hermano político, y sin embargo se han introducido ahora todas las mejoras posibles, para que nada falte al consumidor.

En dicho depósito las hay de ochenta rs. el ciento, cuarenta el medio ciento y á real por docena en Logroño, calle Mayor núm. 71.



En la librería de Ruiz en esta ciudad, se halla un surtido de libros parroquiales para nacidos, casados y muertos, impresos debidamente con ocho partidas en cada foja, de buen papel de hilo, y arreglados á la ley de 3 Febrero que se cita en la circular del Ministerio de la Gobernación de 1.º del actual, inserta en este número del Boletín: sus precios son arreglados, y conforme al volumen de cada libro.

Tambien se hallan de venta en la misma librería estados impresos de nacidos, casados y muertos para Ayuntamientos y para párrocos.



UNGUENTO HOLLOWAY

EL GRAN REMEDIO ESTERNO DE LA EPOCA.

Con auxilio del microscopio descubrimos en la superficie de nuestro cuerpo millones de poros abiertos. El Ungüento Holloway se filtra por estos poros, y penetra hasta los órganos mas internos, concurriendo por este medio á la cura de las afecciones de hígado, inflamación de los pulmones, asma, toses, etc. Los dolores en las articulaciones y en los huesos, los reumatismos y toda clase de dolores son infaliblemente curados por el uso de este Ungüento, que cuenta diez y seis autorizaciones y privilegios en su favor.

ERIS PELAS.—HUMORES ESCARBUTICOS.

Ninguno de cuantos remedios se han empleado hasta ahora, ha producido para las enfermedades cutáneas los prodigiosos efectos curativos que el Ungüento Holloway. El inventor ha viajado por casi todos los países del globo, aplicando este Ungüento en los principales hospitales, obteniendo siempre resultados infalibles y curando inmensidades de personas.

MALES EN LOS PECHOS, LLAGAS, HERIDAS, ULCERAS.

Muchos de los mas célebres Cirujanos emplean este Ungüento no solo en los Hospitales que dirigen, sino tambien en sus visitas particulares, porque lo consideran como el mas eficaz remedio contra las heridas, por envejecidas que sean, las llagas, las úlceras, los tumores, las inflamaciones glandulares, cuales quiera que sean sus causas.

HEMORROIDES Y FISTULAS

Estas dos clases de enfermedades son tambien infaliblemente curadas por el empleo del Ungüento Holloway con arreglo á las instrucciones impresas del inventor que acompañan á cada bote.

Es especialmente eficaz para los males siguientes.

Bultos	Erupciones Escorbúticas	Males de las piernas
Calambres	Fístulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor en las extremidades	— de los ojos
Cánceres	Inflamaciones internas y externas	Quemaduras
Cortaduras	Gota.	Reumatismo
Enfermedades del cutis	Lamparones	Supuraciones purulentas
— del hígado		Tiña
— de las articulaciones		Úlceras en la boca

Este Ungüento elaborado bajo la personal inspección del inventor, se vende en los Establecimientos generales de este, Londres, Strand. 244, y en Nueva York, Maiden Lane, 80.

Los Agentes principales, encargados de la venta en España son D. Carlos Ulzurrun, calle y plazuela de la Cruz Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona; Sres. Campelo, Sevilla; D. José Maria Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miguel Domingo, Valencia; Srs. Soler y Compañía, Alicante; D. José Martinez, Santander; D. José María de Somonte, Bilbao; D. José Villar, Coruña; D. Manuel Prado Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:

Cada bote conteniendo una onza de Ungüento	7 Rs.
... tres onzas	18 Rs.
... seis onzas	28 Rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Cada bote va acompañado de una instrucción impresa en español, indicando el medio de servirse de este Ungüento.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. Hdefonso Zubia, en Calahorra en la botica de Abecia, en Sto. Domingo de Lacalzada en la de Cirujeda, y en Nájera en la de Nazar.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.